REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO:	1328
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE:	ELKIN ABAD PARRA DUQUE.
DEMANDADOS:	LUIS ALBERTO ALVAREZ CASTAÑO.
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2022-00226-**00

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda adelantada por ELKIN ABAD PARRA DUQUE en contra de LUIS ALBERTO ALVAREZ CASTAÑO, encontrando que el ejecutante ha interpuesto su demanda con fundamento en un título ejecutivo de naturaleza compleja, en razón a que la obligación se encuentra incorporada en varios documentos, esto es, contrato de arrendamiento, recibos y constancias de pago que el actor aporta para acreditar sus pagos como deudor solidario de obligaciones a cargo del deudor principal – arrendatario, quien no cumplió con el mentado contrato.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de LUIS ALBERTO ALVAREZ CASTAÑO a favor de ELKIN ABAD PARRA DUQUE, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

a) La suma de $920.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de enero de 2019, conforme al contrato de arrendamiento y recibos base de ejecución.

b) La suma de $920.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de febrero de 2019, conforme al contrato de arrendamiento y recibos base de ejecución.

c) La suma de $920.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de marzo de 2019, conforme al contrato de arrendamiento y recibos base de ejecución.

d) La suma de $690.000 M/cte., por concepto de sanción moratoria conforme al contrato de arrendamiento y recibos base de ejecución.

e) La suma de $81.000 M/cte., por concepto de gastos de administración conforme al contrato de arrendamiento y recibos base de ejecución.

f) Los intereses moratorios sobre el capital señalado en los literales a) b) c) d) y e) desde el 13 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

g) La suma de $252.819 M/cte., por concepto de Cancelación de factura de Servicios públicos pagados a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP. conforme al contrato de arrendamiento y recibos base de ejecución.

h) Los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal g) desde el 15 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

i) La suma de $4.400.000 M/cte., por concepto de cancelación de reparaciones locativas. conforme al contrato de arrendamiento y recibos base de ejecución.

j) Los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal i) desde el 15 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

k) La suma de $2.760.000 M/cte por concepto de clausula penal conforme al contrato de arrendamiento y recibos base de ejecución.

l) Los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal k) desde el 15 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ANA DORIS RESTREPO MORA identificado con la C. de C. No. 29.331.708 y T. P. No. 108.734 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

QUINTO: AUTORIZAR a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.825.902 y T.P No 126.434 del C.S. de la J como DEPENDIENTE JUDICIAL de conformidad al numeral 1 del Artículo 123 del C. G. del P

20220226

CG